Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vinařství U Kapličky s.r.o.

Demandada: Státní zemědělská a potravinářská inspekce

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Constituye el Documento V I 1, expedido sobre la base del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, ([1]) en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, que incluye un certificado emitido por un organismo autorizado de un tercer país en el que se indica que el producto se ha elaborado utilizando prácticas enológicas recomendadas y publicadas por la OIV [(Organización Internacional de la Viña y el Vino)] o autorizadas por la Comunidad, una mera condición administrativa para la entrada de vino en la Unión Europea?

2) ¿Se opone el Derecho de la Unión Europea a una norma nacional en virtud de la cual una persona que comercializa vino importado de Moldavia puede quedar exenta de responsabilidad por una infracción administrativa consistente en la comercialización de vino que ha sido objeto de prácticas enológicas no autorizadas en la Unión Europea si los organismos nacionales no han rebatido la presunción en la que se apoya esa persona de que el vino se elaboró utilizando prácticas enológicas autorizadas por la Unión Europea, presunción que dicha persona puede tener a la luz del Documento V I 1 expedido por las autoridades moldavas en virtud del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola?

([1]) DO 2008, L 170, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Obvodní soud pro Prahu 8 (República Checa) el 26 de febrero de 2020 — mBank S.A. / PA

(Asunto C-98/20)

(2020/C 137/56)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Obvodní soud pro Prahu 8

Partes en el procedimiento principal

Demandante: mBank S.A.

Demandada: PA

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el concepto «domicilio del consumidor», en el sentido del artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ([1]) refundición, en vigor desde el 10 de enero de 2015, como el domicilio del consumidor en el día en que se interpuso la demanda o bien en el día en que nació la obligación entre el consumidor y la otra parte contratante (a saber, por ejemplo, el día en que se celebró el contrato), es decir, se trata de un contrato de consumo en el sentido del artículo 17, apartado 1, letra c), del citado Reglamento también en el supuesto en que en el día en que se interpuso la demanda el consumidor tuviera su domicilio en el territorio de un Estado miembro distinto del Estado en el que la otra parte contractual ejerce su actividad profesional o económica?

2) Según el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, refundición, en vigor desde el 10 de enero de 2015, ¿el consumidor que tiene su domicilio en otro Estado miembro puede ser demandado ante un órgano jurisdiccional del lugar en el que se ejecutó o debe ser ejecutada la obligación (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18, apartado 2, y 26, apartado 2, de dicho Reglamento) debido a que la otra parte contratante no ejerce una actividad profesional o económica en el Estado en el que el consumidor tuviera su domicilio el día en que se interpuso la demanda?

(1) DO 2012, L 351, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 29 de febrero de 2020 por Vanda Pharmaceuticals Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 19 de diciembre de 2019 en el asunto T-211/18, Vanda Pharmaceuticals / Comisión

(Asunto C-115/20 P)

(2020/C 137/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Vanda Pharmaceuticals Ltd (representantes: M. Meulenbelt, S. De Knop, B. Natens, advocaten, C. Muttin, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-211/18.

— Estime la demanda formulada en primera instancia y anule la Decisión de Ejecución C(2018) 252 final de la Comisión Europea por la que se deniega una autorización de comercialización, conforme al Reglamento (CE) n.º 726/2004 (1) para el medicamento para uso humano Fanaptum — iloperidona.

— Condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con las de la parte recurrente, tanto en primera instancia como en casación.

Con carácter subsidiario, la parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

— Anule la sentencia del Tribunal General en el asunto T-211/18.

— Devuelva el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie.

— Reserve la decisión sobre las costas de la primera instancia y del recurso de casación hasta la resolución final por el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo, basado en que el Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el alcance del control jurisdiccional aplicable, y desnaturalizó las pruebas.

Segundo motivo, basado en que el Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente las orientaciones facilitadas en la evaluación clínica del riesgo de prolongación del intervalo QT/QTc y de efecto proarrítmico asociado a los medicamentos no antiarrítmicos (CHMP/ICH/2/04, *note for guidance on the clinical evaluation of QT/QTc interval prolongation and proarrhythmic potential for non-antiarrhytmic drugs*; «orientaciones QT»).

Tercer motivo, basado en que el Tribunal General no examinó en su totalidad el segundo motivo de la recurrente.

Cuarto motivo, basado en que el Tribunal General distorsionó las pruebas y aplicó erróneamente el principio de igualdad de trato.